



Asamblea General

Distr. limitada
26 de marzo de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Ghana*: proyecto de resolución

58/... Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 73/190, de 17 de diciembre de 2018, 74/276, de 1 de junio de 2020, 75/206, de 21 de diciembre de 2020, 76/196, de 17 de diciembre de 2021, 77/154, de 14 de diciembre de 2022, 78/140, de 19 de diciembre de 2023, y 79/190, de 17 de diciembre de 2024, sobre la importancia de prevenir y combatir las prácticas corruptas, y la promoción de la cooperación internacional para luchar contra los flujos financieros ilícitos y fortalecer las buenas prácticas en materia de restitución de activos con miras a fomentar el desarrollo sostenible y la plena realización de los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, 25/9, de 27 de marzo de 2014, 28/5, de 26 de marzo de 2015, 31/22, de 24 de marzo de 2016, 34/11, de 23 de marzo de 2017, 40/4, de 21 de marzo de 2019, 46/11, de 23 de marzo de 2021, y 52/21, de 3 de abril de 2023,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Grupo de los Estados de África.



Recordando que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y reiterando el compromiso de velar por que todas las personas gocen de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y la responsabilidad primordial de los Estados de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Preocupado porque los flujos de fondos de origen ilícito privan a los países de recursos necesarios para hacer efectivos progresivamente los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho al desarrollo, de manera tal que constituyen una amenaza para la estabilidad y el desarrollo sostenible de los Estados, socavan los valores de la democracia, el estado de derecho y la moralidad y ponen en peligro el desarrollo social, económico y político,

Reconociendo que la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y en la eliminación de los obstáculos al desarrollo, así como en la creación de instituciones sostenibles, eficaces, transparentes y que rindan cuentas,

Reconociendo también que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad, y que la prevención y erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, que deben cooperar mutuamente, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la plena participación de las demás partes interesadas,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la necesidad urgente de que se devuelvan los activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial su capítulo V, de forma que los países puedan formular y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

Preocupado por el hecho de que haya fondos de origen ilícito, que los países necesitan urgentemente para financiar el desarrollo y hacer efectivos todos los derechos humanos, bloqueados en bancos de Estados requeridos, que siguen acumulando beneficios gracias a ellos,

Preocupado también porque los países en desarrollo pierden miles de millones de dólares cada año a causa de los flujos financieros ilícitos y porque, según se estima, cada año dichos flujos hacen perder al continente africano 88.600 millones de dólares, lo que representa el 3,7 % del producto interno bruto total del continente, cantidad superior a toda la asistencia oficial para el desarrollo recibida (48.000 millones de dólares) y la inversión extranjera directa (54.000 millones de dólares), y porque, según indica la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su Informe sobre el desarrollo económico en África 2020, algunos países africanos con abundantes flujos financieros ilícitos gastan, en promedio, un 25 % menos en salud y un 58 % menos en educación que los países con escasos flujos financieros ilícitos,

Reconociendo la importancia de estudiar la posible relación entre la lucha contra los flujos financieros ilícitos y el logro de la sostenibilidad de la deuda, la disponibilidad de recursos valiosos de financiación para el desarrollo y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos,

Reiterando la necesidad de mejorar y fortalecer la movilización de recursos a nivel nacional, incluidos los sistemas de gasto público transparentes y que rindan cuentas, y que el daño que causan los flujos financieros ilícitos al aumentar sistemáticamente la presión sobre los recursos limitados de los países en desarrollo afecta evidentemente a su capacidad para hacer frente al déficit de financiación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y movilizar recursos internos para los objetivos de desarrollo a más largo plazo,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que la devolución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención, subrayando que esta es una pieza esencial de la cooperación internacional para combatir la corrupción y facilitar la

devolución del producto de los delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de alcanzar una adhesión universal a la Convención y su plena aplicación, así como el pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las decisiones pertinentes adoptadas en sus períodos de sesiones cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo,

Reconociendo que contar con sistemas judiciales nacionales sólidos y eficaces es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y para conseguir la devolución de esos activos, y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere la existencia a todos los niveles, incluido el local, de instituciones sólidas que puedan adoptar medidas eficaces de prevención y de represión que sean acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular sus capítulos II y III,

Recordando que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere una cooperación y una coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y requeridos y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales y las autoridades centrales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para lograr la pronta recuperación de los activos de origen ilícito,

Afirmando las obligaciones que incumben a los Estados requirentes y requeridos respecto de la devolución del producto del delito, conector de que, para los Estados requirentes, tratar de lograr la devolución forma parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, remediar las violaciones de los derechos humanos y combatir la impunidad, y que los Estados requeridos, por su lado, tienen el deber de contribuir a la devolución del producto del delito y de facilitarla, en particular mediante la asistencia judicial, pues ello forma parte de su obligación de cooperar y prestar asistencia a nivel internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos,

Preocupado por los obstáculos y dificultades con que tropiezan los Estados requeridos y requirentes para que se devuelva el producto del delito, debido, entre otras razones, a la falta de voluntad política en los Estados requeridos a causa de los beneficios que se obtienen de los flujos financieros ilícitos, las diferencias entre los sistemas judiciales, la complejidad que entraña sustanciar investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades que plantea la detección de los flujos de fondos de origen ilícito, observando los obstáculos concretos que plantea su recuperación en los casos en que se ven implicados quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales, y observando también las dificultades que entraña proporcionar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de demostrar, así como satisfacer las condiciones establecidas por los Estados requeridos,

Reconociendo que deben resolverse numerosos problemas técnicos, jurídicos y prácticos para facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito a los países donde fueron robados originalmente,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular las metas 16.4, 16.5, 16.6 y 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que subrayan el compromiso de los Estados de reducir significativamente, de aquí a 2030, las corrientes financieras y de armas ilícitas, y la Agenda de Acción de Addis Abeba, aprobada en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en julio de 2015, en la que se destacó, en particular, que las medidas para frenar los flujos financieros ilícitos eran esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible,

Reconociendo la necesidad de una reforma del sistema mundial de fiscalidad, en el marco de esfuerzos verdaderos por combatir los flujos financieros ilícitos, en consonancia con el derecho de los derechos humanos; y la necesidad de mejorar la cooperación y la asistencia internacionales en materia de regulación, repatriación y fiscalidad de los flujos

procedentes de los países en desarrollo para la promoción y realización de los derechos humanos,

Observando el efecto corrosivo que la elusión y la evasión fiscales tienen en la confianza, el pacto social, la integridad financiera, el estado de derecho y el desarrollo sostenible, con consecuencias que afectan a los más pobres y vulnerables,

Acogiendo con beneplácito la resolución 77/244 de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 2022, en la que la Asamblea decidió iniciar debates intergubernamentales sobre las formas de fortalecer el carácter inclusivo y la eficacia de la cooperación en materia de fiscalidad internacional mediante la evaluación de opciones adicionales, incluida la posibilidad de elaborar un marco o instrumento de cooperación en materia de fiscalidad internacional que se elabore y acuerde mediante un proceso intergubernamental de las Naciones Unidas, teniendo plenamente en cuenta los acuerdos internacionales y multilaterales existentes,

Acogiendo con beneplácito también la resolución 79/235 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2024, sobre la promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación, en la que la Asamblea decidió adoptar los términos de referencia para una Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación y establecer un comité intergubernamental de negociación de composición abierta, dirigido por los Estados Miembros, encargado de redactar simultáneamente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación y dos protocolos preliminares, de conformidad con los términos de referencia,

Reconociendo que los flujos financieros ilícitos y sus interrelaciones con las crecientes crisis de la deuda, especialmente en los países en desarrollo, han puesto de relieve la necesidad de un marco de cooperación en materia de fiscalidad internacional que tenga plenamente en cuenta los acuerdos internacionales y multilaterales existentes, incluida la legislación internacional sobre derechos humanos,

Tomando nota de los llamamientos para crear un registro público mundial de activos que contenga información útil sobre la titularidad real con el fin de frenar los flujos financieros ilícitos y las transferencias patrimoniales no gravadas de sociedades y particulares, como herramienta importante para evitar el desvío de recursos cruciales necesarios para que los Estados cumplan sus compromisos en materia de derechos humanos y luchen contra la desigualdad, como componente clave de la reforma de la fiscalidad mundial,

Acogiendo con beneplácito la labor que llevan a cabo diferentes órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción, y alentándolos a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

Haciendo notar con aprecio la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, así como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, del Grupo Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y la labor realizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de medición de los flujos financieros ilícitos, y alentando la coordinación de las iniciativas existentes,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia Panafricana sobre Flujos Financieros Ilícitos y Fiscalidad, que se celebró en Túnez del 26 al 28 de junio de 2024, sobre el tema “La agenda fiscal africana en la lucha contra los flujos financieros ilícitos: de las palabras a la acción”, reconociendo los progresos realizados por los países africanos en esa esfera y consciente al mismo tiempo de la dinámica cambiante de las políticas nacionales, regionales e internacionales en materia de fiscalidad, destacando las persistentes dificultades que obstaculizan los esfuerzos encaminados a luchar contra los flujos financieros ilícitos y

reafirmando la determinación de las distintas partes interesadas de sobreponerse a esas dificultades, sin dejar de recalcar que la lucha contra los flujos financieros ilícitos es fundamental para lograr un crecimiento inclusivo y un desarrollo sostenible, en consonancia con la visión y las aspiraciones de la Agenda 2063,

1. *Recuerda* el estudio del Comité Asesor sobre la utilización de los fondos ilícitos no repatriados con miras a apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹ y recuerda también el curso de acción propuesto en el estudio;

2. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales², y le solicita que, en el marco de su mandato, siga examinando las repercusiones de los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito también* la celebración, el 13 de febrero de 2024, de una reunión de expertos entre períodos de sesiones sobre los obstáculos a la repatriación de fondos de origen ilícito a los países de origen y su repercusión en el disfrute de los derechos humanos;

4. *Recuerda con aprecio* el informe de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, sobre un conjunto no vinculante de directrices prácticas para la recuperación eficiente de activos³;

5. *Recuerda* la reunión de alto nivel sobre la cooperación internacional para luchar contra los flujos financieros ilícitos y fortalecer las buenas prácticas en materia de restitución de activos, convocada por la Presidenta de la Asamblea General el 16 de mayo de 2019;

6. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

7. *Recalca* que la devolución de los fondos de origen ilícito que deben ser repatriados es fundamental para que los Estados en que tiene lugar un proceso de reforma hagan más efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y cumplan con su obligación de atender a las legítimas aspiraciones de su pueblo;

8. *Insta* a los Estados requirentes y requeridos a que cooperen para recuperar el producto de la corrupción, en particular los fondos públicos malversados, los activos robados y los activos no declarados, incluidos los que se encuentren en paraísos fiscales, y demuestren la firme determinación de devolver o transferir esos activos, entre otras medidas devolviéndolos a los países de procedencia;

9. *Insta* a los Estados requeridos a que velen por la repatriación inmediata e incondicional de los fondos de origen ilícito a los países de procedencia, participen activamente en la adopción de un compromiso renovado, decisivo y proactivo para poner fin al fenómeno de los flujos financieros ilícitos y erradicar sus efectos negativos sobre los derechos humanos y el derecho al desarrollo, y adopten medidas urgentes para impulsar los procedimientos encaminados a la recuperación de los activos robados;

10. *Alienta* a los Estados requeridos que son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que respondan a las solicitudes de asistencia y adopten las medidas que sean necesarias para poder prestar una asistencia más amplia, con arreglo al artículo 46 de dicha Convención, en los casos en que no haya doble incriminación;

¹ A/HRC/43/66.

² Véase A/HRC/58/51.

³ A/HRC/52/45.

11. *Afirma* la urgente necesidad de devolver sin condiciones el producto del delito a los países requerentes, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con las debidas garantías procesales, de esforzarse por eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos para transferir al extranjero los activos robados y los flujos financieros ilícitos, y de reforzar los marcos regulatorios a todos los niveles;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las que impone el derecho internacional de los derechos humanos, consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los Gobiernos de fuentes nacionales legítimas de ingresos para ejecutar sus programas de desarrollo;

13. *Subraya* que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos, y que es necesario que las víctimas puedan acceder en mayor medida a recursos eficaces a fin de lograr una prevención y una reparación efectivas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que traten de restringir las oportunidades de elusión fiscal, consideren la posibilidad de incluir cláusulas contra el abuso en todos los tratados en materia de fiscalidad y mejoren las prácticas de divulgación de información y transparencia tanto en los países de origen como en los de destino, entre otros medios procurando que las operaciones financieras entre administraciones públicas y empresas sean transparentes para las autoridades fiscales competentes;

15. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de no deducir los gastos relacionados con la recuperación de activos o de reducir su importe al mínimo razonable, especialmente cuando el Estado requirente sea un país en desarrollo, teniendo presente que la devolución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

16. *Reitera* la importancia de ajustarse plenamente al derecho internacional de los derechos humanos en relación con la devolución del producto del delito, en particular los derechos a las debidas garantías procesales en las actuaciones penales o civiles contra personas presuntamente responsables de actos de corrupción, evasión fiscal u otras conductas delictivas conexas, y con respecto a la congelación y la confiscación;

17. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de aplicar la Convención que tomen plenamente en consideración los derechos humanos, entre otras circunstancias cuando se ocupe de la devolución del producto del delito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y estrechar la cooperación internacional para la recuperación de activos;

18. *Exhorta* a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos y sigan examinando medidas para hacer frente a este fenómeno;

19. *Reconoce* que la sociedad civil puede desempeñar un importante papel denunciando la corrupción y las repercusiones negativas que tiene la no repatriación de los fondos de origen ilícito en el estado de derecho y en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación que incumbe a los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

20. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas a nivel nacional para aprobar disposiciones legislativas contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, y la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de

colaborar para facilitar la devolución del producto del delito, y pide que se adopten normativas más rigurosas en este ámbito y se apliquen políticas para reducir las corrientes de productos del delito y asegurar su devolución, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

21. *Alienta* a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;

22. *Pide* que se refuerce la cooperación internacional, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor realizada en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a los organismos de lucha contra la corrupción, las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia financiera a que establezcan una estrecha cooperación en los planos nacional e internacional;

23. *Exhorta* a todos los Estados a los que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y hagan todo lo posible por lograr la repatriación de los fondos de origen ilícito a los Estados requirentes a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, en particular en el goce de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de procedencia, entre otras cosas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de localización de los fondos y estrechando la cooperación a este respecto entre los organismos competentes, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se desvanezcan, y, cuando proceda, no supeditando las medidas de confiscación al requisito de que se haya dictado condena en el país de procedencia;

24. *Exhorta* a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

25. *Reafirma* que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables sobre la base de hechos comprobados, exhorta a todos los Estados a hacer más estrictos los procedimientos penales o civiles destinados a congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos judiciales existentes y eliminan los obstáculos a la recuperación de los activos, entre otros medios simplificando sus procedimientos judiciales y atendiendo las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

26. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes del 62º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una reunión de expertos entre períodos de sesiones de un día de duración, plenamente accesible para las personas con discapacidad, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional y las responsabilidades compartidas respecto de la facilitación de la repatriación de fondos ilícitos para promover los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, con el fin de analizar las estrategias, las políticas y las mejores prácticas a este respecto y formular recomendaciones, con la participación de los Estados, el Comité Asesor y otras partes interesadas pertinentes;

27. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes del 63º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una reunión regional de expertos en África sobre las formas de apoyar los esfuerzos de los gobiernos para repatriar los fondos de origen ilícito con el fin de promover

el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, en la que se analicen las estrategias, las políticas y las mejores prácticas, y se formulen recomendaciones, con la participación de los Estados de África, la Unión Africana y sus instituciones pertinentes, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones nacionales de lucha contra la corrupción, representantes de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Banco Mundial;

28. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe sustantivo sobre la intensificación de la cooperación internacional y los esfuerzos nacionales encaminados a facilitar la repatriación de fondos ilícitos y asegurar que los fondos repatriados se destinen efectivamente al desarrollo sostenible y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, basado en las conclusiones de las reuniones de expertos y las aportaciones de expertos de diversas regiones geográficas, en particular de los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, incluidas la redes de administraciones locales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y que presente el informe al Consejo en su 64º período de sesiones;

29. *Destaca* la necesidad de que las instituciones financieras actúen con transparencia y de que los intermediarios financieros apliquen medidas de diligencia debida, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen con quien las remita y se establezca un sistema eficaz de asistencia judicial recíproca para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales al respecto;

30. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la tengan en cuenta, actúen en consecuencia y se coordinen según proceda, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

31. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.
